

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto decidiendo á favor de la Autoridad judicial las competencias suscitadas entre el Gobernador de Madrid y el Tribunal municipal del distrito del Hospital, de esta Corte.—Páginas 251 á 253.

Ministerio de Estado:

Real decreto nombrando Caballero de la Insigne Orden del Toisón Oro á S. A. R. Philippe, Emmanuel, Maximilien, Marie, Eudes d'Orleans, Duque de Vendôme.—Página 253.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real decreto indultando á Juan Orcezo Wais de la mitad de la pena que le fué impuesta en causa por delito de hurto.—Página 253.

Ministerio de la Gobernación:

Reales decretos declarando jubilados á los Jefes de Centro del Cuerpo de Telégrafos D. Enrique Moreno y Fojardo y D. Joaquín Ibáñez y Jiménez, concediéndoles honores de Jefes superiores de Administración civil, libres de gastos.—Páginas 253 y 254.

Ministerio de la Guerra:

Real orden disponiendo se devuelvan á los individuos que figuran en la relación que se publica las cantidades que se mencionan, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de su servicio en filas.—Página 254.

Otra circular disponiendo que á la Compañía de Tranvías y Ferrocarriles de Valencia le sean aplicadas las disposiciones contenidas en la Real orden circular de 5 de Diciembre de 1911, para el uso de la cartera militar de identidad, y que se den las gracias á la citada Compañía por el patriotismo y amor al Ejército de que ha dado muestra.—Página 254.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden nombrando los Tribunales de oposiciones y examen previo para ingre-

so en el Cuerpo de Sanidad exterior.—Página 254.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden disponiendo se den las gracias á las Corporaciones y particulares que en la provincia de Málaga han contribuido al fomento de la cultura popular.—Página 254.

Otra resolviendo el expediente instruido á instancia de D. Ezequiel Sudrez Blanco, recurriendo en alzada contra la resolución del concursillo para proveer, entre Maestros de la localidad, la Escuela vacante en la Cuesta de San Agustín (Córdoba).—Página 255.

Otra confiriendo al Catedrático de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central D. Odón de Buen y del Cos, la representación oficial del Gobierno español en la Comisión internacional que ha de reunirse en Roma el 3 de Febrero próximo, para el estudio del Mediterráneo.—Página 255.

Ministerio de Fomento:

Real orden disponiendo que el camino vecinal de Espino de Orbada á la estación del Pedroso (Salamanca), sea segregado del cuadro D de la Real orden de 9 de Noviembre, y pase á ocupar el sitio que le corresponde en el cuadro C de la misma.—Página 255.

Otra disponiendo se deseché la proposición de construcción de los caminos vecinales de Petres á Sagunto y Ribarroja á la carretera de Madrid á Castellón (Valencia), quedando los Ayuntamientos interesados sujetos á la penalidad que marca la Ley y Reglamento vigentes de caminos vecinales.—Página 255.

Otra señalando las cantidades que las Compañías navieras extranjeras han de satisfacer en el año actual por la patente necesaria para dar curso al transporte de emigrantes.—Página 255.

Otra prorrogando por todo el mes de Febrero próximo el plazo que la Ley concede para efectuar los saneamientos de terrenos invadidos por germen de langosta en las provincias en que exista.—Página 255.

Administración Central:

ESTADO.—Subsecretaría.—Sección terce-

ra.—Obra pía.—Convocando oposiciones para proveer seis plazas de pensionados en la Academia Española de Bellas Artes en Roma.—Página 256.

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección General de los Registros y del Notariado.—Orden resolutoria del recurso gubernativo interpuesto por D. Eduardo del Castillo é Infante, como mandatario del Obispo de Madrid-Alcalá, contra la negativa del Registrador de la propiedad de Occidente, de esta Corte, á trasladar ciertos asientos, como censos, cargas de misas, etc.—Página 259.

MARINA.—Dirección General de Navegación y Pesca Marítima.—Aviso á los Navegantes.—Grupo 3.—Página 260.

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Relación de los expedientes relativos á pensiones de Montepío resueltos en sentido negativo por esta Dirección General.—Página 261.

Dirección General de lo Contencioso del Estado.—Resolviendo expedientes incoados en virtud de instancias solicitando exención del impuesto que gravas los bienes de las personas jurídicas.—Página 261.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Declarando de utilidad pública el camino vecinal de Alencano al ferrocarril de Bilbao á Castejón.—Página 262.

INDICE de Leyes, Proyectos de ley, Reales decretos, Reales órdenes, Reglamentos, Circulares é Instrucciones que se han publicado en este periódico oficial durante el mes actual.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—ANUNCIOS OFICIALES de la sociedad Eléctrica Alhambra, sociedad de seguros La Luna, sociedad La Exploradora de Minas, sociedad Eléctrica de Cáceres, sociedad de seguros La Alianza de Santander, Compañía de Aguas de Burgos y Banco de España (Gerona).—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

HACIENDA.—Junta clasificadora de las Obligaciones procedentes de Ultramar. Relación número 323 de créditos por Obligaciones procedentes de la última guerra de Ultramar.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Su Augusta Esposa, y sus Augustas Hijas las Infantas Doña Beatriz y Doña María Cristina, que llegaron ayer á Sevilla, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en esta Corte SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes y las demás personas de la Augusta Real Familia.

REAL DECRETO

En los expedientes y autos de competencias suscitadas entre el Gobernador de Madrid y el Tribunal municipal del distrito del Hospital, de esta Corte, de los cuales resulta:

Que en diferentes fechas del mes de Noviembre de 1912, y á virtud de comparencias hechas ante dicho Juzgado municipal por D. Manuel Seara Blanco y D. Raimundo Rodríguez, se iniciaron tres diversos procedimientos contra don Antonio Fernández, por el hecho de haber expandido en la tahona de su propie-

dad, sita en esta capital, en la calle del Sombrerete, números 5 y 7, y en tres ocasiones distintas, un kilo de pan, habiendo apreciado los compradores la falta de 20, 30 y 40 gramos, respectivamente, en cada una de ellas, en el reposo llevado á efecto en un establecimiento inmediato á la tahona ante un guardia de Policía urbana del distrito:

Que antes de celebrarse los oportunos juicios de faltas, el Gobernador de la provincia, de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, requirió de inhibición al Tribunal en oficio distinto

para cada uno de los tres procedimientos que ante aquél se tramitaban, fundándose:

En que la cuestión debatida se concreta á determinar si los hechos constitutivos de la supuesta falta están reservados al conocimiento de la Administración, y por tanto, á ella compete castigarlos, ó si, por el contrario, caen dentro de la esfera del Código Penal y son de la exclusiva competencia de los Tribunales ordinarios;

En que la elaboración y venta del pan es materia reservada expresamente al conocimiento de la Autoridad gubernativa, puesto que de ello se ocupan las Ordenanzas municipales vigentes en sus artículos 224 al 233, en los que se establecen las correcciones que pueden y deben imponerse por las faltas de peso que se denuncien á los Delegados de la Alcaldía, á quienes también incumbe girar visitas á fin de dictar las medidas que estimen de interés público, según se determina en los artículos 230 y 232, que son los que á su vez fundamentan la competencia de la Autoridad administrativa para entender y resolver el asunto que se ventila, puesto que las aludidas faltas pudieron y debieron ser denunciadas al Alcalde ó sus delegados;

En que los hechos que motivan las denuncias pueden conceptuarse como infracciones de las disposiciones administrativas antes citadas, cuyo conocimiento y castigo corresponde exclusivamente á la Administración municipal, que es la encargada de procurar que se ejecuten y cumplan las Ordenanzas y bandos municipales y de imponer las penas correspondientes á los infractores, y

En que se está, por tanto, en uno de los casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores promover competencias en los juicios criminales, según declaran los Reales decretos de 26 de Mayo de 1887 y 1897 y 25 de Febrero de 1898:

Que tramitado el incidente en los tres juicios, el Tribunal municipal mantuvo su jurisdicción por auto especial en cada uno de ellos, alegando:

Que si bien las Ordenanzas municipales confieren á las Autoridades administrativas la facultad de proceder al reposo del pan y de imponer á los vendedores que lo expongan para la venta falta de peso multas de carácter administrativo, tal función preventiva no puede confundirse con la encomendada á los Tribunales ordinarios para conocer de la infracción que nace cuando la venta del pan falta de peso se ha verificado á persona determinada, lo que da lugar á un procedimiento esencialmente represivo;

Que tanto por este carácter, cuanto por tratarse de un conflicto de derecho entre partes, sólo puede ser substanciada y resuelta por las Autoridades judiciales en el juicio correspondiente;

Que no tratándose de infracción algu-

na de disposiciones ó reglas administrativas, sino de una defraudación á un particular, es indudable que los hechos que han dado origen á esta contienda caen de lleno dentro de las prescripciones del Código Penal, constituyendo la falta prevista y penada en el número 4.º del artículo 592, y

Que de conformidad con la doctrina mantenida en los Reales decretos de 25 de Febrero de 1898 y 6 de Agosto de 1905, al Juzgado municipal corresponde conocer de tales hechos, sin que á ello se oponga la circunstancia de que el pan no se haya pesado en el mismo establecimiento expendedor, lo cual sólo puede constituir un elemento de prueba que en su día habrá de apreciarse debidamente para la resolución y fallo del juicio.

Que el Gobernador, de acuerdo con lo nuevamente informado por la Comisión provincial, en oficio también especial para cada asunto, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto los presentes conflictos, que han seguido sus trámites:

Visto el artículo 25 del Código Penal en su número 3.º, que dice:

«No se reputarán penas las multas y demás correcciones que en uso de las atribuciones gubernativas ó disciplinarias impongan los superiores á sus subordinados ó administrados»:

Visto el apartado 4.º del artículo 592 del propio Código, que castiga á los que defraudaren al público en la venta de substancias, ya sea en cantidad, ya sea en calidad, por cualquier medio no penado expresamente:

Visto el apartado 5.º del mismo artículo, que también castiga á los traficantes ó vendedores á quienes se aprehendieren substancias alimenticias que no tengan el peso, medida ó calidad que corresponde:

Visto el artículo 625 del citado Código, que dice:

«En las Ordenanzas municipales y demás reglamentos generales ó particulares de la Administración, que se publicaren en lo sucesivo y en los bandos de policía y buen gobierno que dictaren las Autoridades, no se establecerán penas mayores que las señaladas en este libro, aun cuando hayan de imponerse en virtud de atribuciones gubernativas, á no ser que se determinare otra cosa por leyes especiales.

Conforme á este principio, las disposiciones de este libro no excluyen ni limitan las atribuciones que por las leyes Municipales ó cualesquiera otras especiales competen á los funcionarios de la Administración para dictar bandos de policía y buen gobierno y para corregir gubernativamente las faltas en los casos en que su represión les esté encomendada por las mismas leyes»:

Visto el artículo 201 de las Ordenanzas municipales de Madrid, según el cual:

«La inspección y vigilancia de las substancias alimenticias compete al Alcalde y á sus delegados»:

Visto el artículo 230 de las propias Ordenanzas, con arreglo al que:

«Toda falta de peso ó de calidad en el pan será denunciada á los delegados de la Autoridad, para que, haciéndose cargo del hecho, se ponga inmediatamente en conocimiento del Alcalde, quien impondrá á la vez al infractor la pena que corresponda, dando el oportuno aviso al interesado»:

Visto el último apartado del artículo 232 de dichas Ordenanzas, que dispone que:

«El Alcalde, sus delegados y las Comisiones respectivas girarán con frecuencia las visitas oportunas para examinar, entre otras materias, la calidad y peso de las masas y del pan, á fin de dictar las medidas que estimen convenientes, en armonía con la salud, interés del público y seguridad del vecindario.

»La acción para denunciar estas faltas será pública, especialmente en lo que se refiera al peso del pan»:

Visto el artículo 237 de las citadas Ordenanzas, según el cual:

«Toda fábrica que incurra en cualquiera de las faltas previstas, será cerrada á la tercera vez que reincidiere y entregado á los Tribunales el fabricante, sobre todo cuando las infracciones recaigan en la falta de peso no denunciada al público y á las Autoridades»:

Visto el artículo 947 de las repetidas Ordenanzas, que dice:

«El Alcalde castigará las contravenciones á las presentes Ordenanzas con las multas á que se hayan hecho acreedores los que faltaren, en uso de las atribuciones que le concede la ley Municipal.

»Si el hecho cometido fuese de los comprendidos en el Código Penal, en concepto de falta ó de delito, se abstendrá de todo conocimiento sobre el mismo y pasará el tanto de culpa al Juez que correspondiere», y

Visto el artículo 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que las presentes contiendas de competencia se han suscitado con motivo de tres juicios de faltas seguidos contra D. Antonio Fernández, por haber expandido en una tahona de su propiedad, sita en esta Corte, y en tres diferentes ocasiones, un kilo de pan, en cada una de ellas, en cuyo peso los compradores de

nunciaron la falta de 20, 30 y 40 gramos, respectivamente.

2.º Que tales hechos, de comprobarse el defecto en el peso del pan, pudieran constituir una falta definida y sancionada en el artículo 592 del Código Penal, cuyo conocimiento y castigo corresponde, por consiguiente, á los Tribunales de la jurisdicción ordinaria.

3.º Que esta misma falta aparece también comprendida en las Ordenanzas municipales de Madrid, atribuyendo su castigo al Alcalde, á no ser en el caso de tercera reincidencia, en que deberá ser cerrada la fábrica y entregado á los Tribunales el fabricante.

4.º Que ante la imposibilidad de que entiendan en un mismo hecho dos jurisdicciones distintas, y de que por una misma falta se impongan dos penas diferentes, es preciso determinar á cuál de ellas corresponde conocer del asunto, atendiendo á su naturaleza y á lo estatuido en los preceptos legales que regulan esta materia.

5.º Que aparte del principio fundamental en el derecho constituido de que leyes generales del Reino, como son el Código Penal y la ley de Enjuiciamiento Criminal, que fija la competencia de los Tribunales ordinarios, han de prevalecer necesariamente sobre las Ordenanzas municipales de una población, es un hecho indiscutible que las facultades que á las Autoridades administrativas corresponden para inspeccionar y vigilar cuanto se relaciona con las substancias alimenticias, dictando las oportunas medidas en beneficio de la salud ó interés públicos y en garantía de la seguridad del vecindario, facultades consagradas en el artículo 72 de la ley Municipal, no autorizan ni pueden autorizar para la represión y castigo por dichas Autoridades de aquellos hechos que, cual el de que se trata, por constituir una defraudación cometida en perjuicio de un particular, y, por tanto, un ataque evidente á la propiedad privada, corresponde al conocimiento exclusivo de los Tribunales ordinarios, á quienes incumbe velar por todo cuanto afecta á la propiedad particular.

6.º Que esta misma doctrina se establece en el artículo 947 de las Ordenanzas de Madrid, al disponer en su segundo párrafo que el Alcalde se abstendrá de todo conocimiento respecto de aquellos hechos comprendidos, como sucede en el presente caso, en las prescripciones del Código Penal, disposición que, por su carácter de generalidad, debe prevalecer sobre la que, contradiciéndola en el caso particular de faltas de peso en el pan, se establece en el artículo 230 de dichas Ordenanzas, atribuyendo al Alcalde una competencia que doctrinalmente no puede sostenerse.

7.º Que no puede admitirse que por el artículo 625 del Código Penal, quedó reservado á la Administración el conocimiento del asunto de que se trata,

porque dicho artículo se limitó á decir que en las Ordenanzas municipales y demás Reglamentos generales ó particulares de la Administración que se publicasen en lo sucesivo y en los bandos de policía y buen gobierno que dictaren las Autoridades, no se establezcan penas mayores que las señaladas en el libro 3.º del mismo Código, aun cuando hayan de imponerse en virtud de atribuciones gubernativas, á no ser que se determine otra cosa por las leyes especiales.

8.º Que, por consiguiente, dicho artículo únicamente faculta para castigar en los Reglamentos particulares de la Administración, en las Ordenanzas municipales ó en los bandos de policía y buen gobierno, aquellos hechos que constituyendo contravenciones á lo establecido en tales preceptos, no estén expresal y claramente previstos en el libro 3.º del Código Penal.

9.º Que la circunstancia de no haber precedido á la denuncia un repaso practicado por la propia Administración, ó la de no haber denunciado el hecho á los Delegados de la Alcaldía para que ésta pasara el tanto de culpa á los Tribunales, si lo juzgaba oportuno, no puede menoscabar ni entorpecer la acción de los particulares para ejercitarla ante dichos Tribunales sin intervención alguna de las Autoridades administrativas, cuando los hechos pueden constituir, como ocurre en el caso presente, una falta perfectamente definida en el Código Penal, ni tampoco pueden tales omisiones interrumpir el ejercicio de la jurisdicción atribuida por la Ley á los Tribunales ordinarios.

10. Que no existiendo cuestión ninguna previa que deba ser resuelta por la Administración, y no estando reservado por una ley, puesto que las Ordenanzas municipales no tienen este carácter, el conocimiento del hecho de que se trata á los funcionarios del orden administrativo, no se está en ninguno de los dos casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales; y

11. Que cuando los particulares acuden al Juzgado denunciando hechos, á su juicio punibles, no puede admitirse la interposición de la Administración para hacer cesar á la Autoridad judicial en sus actuaciones ó diligencias, ya que ha podido aquélla perseguirlos de oficio y no lo ha hecho, y al particular corresponde en tal caso la elección de jurisdicción.

Conformándome con lo consultado por la mayoría de la Comisión permanente del Consejo de Estado, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decidir estas competencias á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á veintinueve de Enero de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Eduardo Dato.

MINISTERIO DE ESTADO

REAL DECRETO

Queriendo dar un relevante y distinguido testimonio de Mi Real aprecio á Su Alteza Real Philippe, Emmanuel, Maximilien, Marie, Eudes d'Orleans, Duque de Vendôme,

Vengo en nombrarle Caballero de la Insigne Orden del Toisón de Oro.

Tendréislo entendido y dispondréis lo necesario para su cumplimiento.

Dado en Palacio á veintinueve de Enero de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Estado,
Salvador Bermúdez de Castro.

Al Grefer de la Insigne Orden del Toisón de Oro.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Juan Orozco Wais en súplica de que se le indulte del resto de la pena de un año, ocho meses y veintidós días de presidio correccional á que fué condenado por la Audiencia de Valladolid en causa por delito de hurto:

Considerando las circunstancias que concurren en el presente caso:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Juan Orozco Wais de la mitad de la pena impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á veintinueve de Enero de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Javier González de Castejón.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en jubilar á su instancia, con el haber pasivo que por clasificación le correspondía, por reunir más de cuarenta años de servicios abonables día por día, conforme á lo que dispone el segundo párrafo del artículo 36 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892, al Jefe de Centro del Cuerpo de Telégrafos don Enrique Moreno y Fajardo, concediéndole, al propio tiempo, como recompensa á sus merecimientos y á sus buenos y dilatados servicios, los honores de Jefe superior de Administración civil, libres de

gastos y con exención de toda clase de derechos, según lo establecido en la base 4.^a, letra D, de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867.

Dado en Palacio á veintinueve de Enero de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
José Sánchez Guerra.

Con arreglo á lo prevenido en el artículo 24 del Reglamento orgánico del Cuerpo de Telégrafos, á lo dispuesto en las leyes de Presupuestos de 1895 y 1892, y en la base 17 de la de 14 de Junio de 1909, y á propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en declarar jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponde, á D. Joaquín Ibáñez y Jiménez, Jefe de Centro del Cuerpo de Telégrafos, que cumple los sesenta y cinco años de edad el día 2 de Febrero próximo, fecha del cese en el servicio activo, concediéndole al propio tiempo, como recompensa á sus merecimientos y á sus buenos y dilatados servicios, los honores de Jefe superior de Administración civil, libros de gastos y con exención de toda clase de derechos, según lo establecido en la base 4.^a, letra D, de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867.

Dado en Palacio á veintinueve de Enero de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
José Sánchez Guerra.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se relacionan á continuación, pertenecientes á los reemplazos que se indican, están comprendidos en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento,

Relación que se cita.

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazos.	CUPO		ZONA	FECHA DE LA REDENCIÓN	Número de la carta de pago.	Delegaciones de Hacienda que expidieron las cartas de pago.	Sumas que deben ser reinte- gradas — Pesetas.
		Pueblo.	Provincia.					
Antonio Caro Sánchez.....	1912	Madrid.....	Madrid.....	Madrid.....	13 Febrero 1912	784	Madrid.....	1.000
José Morales Jiménez.....	>	Sevilla.....	Sevilla.....	Sevilla.....	25 Mayo 1912..	1.004	Sevilla.....	500
Antonio Magaña Magaña.....	>	Montejicar..	Granada....	Granada....	30 Julio 1912..	2.375	Granada....	500
Vicente Mugüerza Benito.....	1913	Málaga.....	Málaga.....	Málaga.....	13 Febrero 1913	321	Málaga.....	1.000
José Aguilera Aguilera.....	1912	Dalias.....	Almería....	Almería....	6 Mayo 1912..	82	Almería....	500
Francisco Royo Solera.....	1913	Casas de Juan Núñez.....	Albacete....	Albacete....	7 Febrero 1913	77	Albacete....	500

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Aceptadas las disposiciones para el uso de la cartera militar de identidad contenidas en la Real orden circular de 5 de Diciembre de 1911 (*Co-leccion Legislativa* núm. 222) por la Compañía de Tranvías y Ferrocarriles de Valencia,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer le sean aplicadas las prescripciones de referencia.

Es asimismo la voluntad de S. M. se den las gracias á la citada Compañía por el patriotismo y amor al Ejército de que ha dado muestra con este motivo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 27 de Enero de 1914.

ECHAGÜE.

Señor...

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que los Tribunales de oposiciones y examen previo para ingreso en el Cuerpo de Sanidad exterior, con arreglo á lo dispuesto por Real orden de 20 de Octubre próximo pasado, queden constituidos en la forma siguiente:

Tribunal de oposición.

Presidente, Excmo. Sr. D. Manuel Martín Salazar, Inspector general de Sanidad exterior.

Vocales: Excmo. Sr. D. José Joaquín Herrero, Consejero del Real de Sanidad; Ilmo. Sr. D. Vicente Llorente, Doctor en Medicina, Consejero del Real de Sanidad; Ilmo. Sr. D. César Chicots del Riego, Académico de la Real de Medicina, Director del Laboratorio Municipal de esta Corte, y D. Tomás Aguiló Villaseñor, Inspector de Servicios de Sanidad exterior, que actuará como Secretario.

Tribunal de examen previo.

Presidente, D. Julián Juderías Loyot, de la Interpretación de Lenguas del Ministerio de Estado.

Vocales: D. Ricardo Bartolomé y Más, Profesor de Geografía comercial de la Escuela Superior de Comercio, y D. Pascual Gil Sánchez, Licenciado en Derecho, Jefe de Sección de este Ministerio en la Inspección General de Sanidad.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 28 de Enero de 1914.

SANCHEZ GUERRA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación que dirige á este Ministerio el Inspector provincial de Primera enseñanza de Málaga dando cuenta de las Corporaciones y particulares que en dicha provincia han contribuido al fomento de la cultura popular,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se den las gracias de Real orden á D. Miguel de Mérida y Díaz, fundador de un Correccional de menores en dicha capital, con clases diurnas y nocturnas sostenidas en parte con su peculio particular; á los Ayuntamientos de Málaga y Alozaina, que han llevado á sus presupuestos respectivos cantidades alzadas para el mejoramiento de la enseñanza; á D. Diego López Linares, Director de las Escuelas del Ave María; á D. Francisco Vega Gutiérrez, Cura párroco de San Pablo; á los señores Hijos de Larios, que han cedido varios edificios gratuitamente para Escuelas; á D. José Gáñez, propietario de una finca que la tiene cedida sin interés alguno para las Escuelas del Ave María, y á los Asilos de San Bartolomé, San Juan de Dios y San Manuel.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 8 de Enero de 1914.

BERGAMIN.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vi to el expediente á instancia de D. Ezequiel Suárez Blanco, recurriendo en alzada contra la resolución del concursillo para proveer entre Maestros de la localidad la Escuela vacante en la Cuesta de San Agustín (Coruña), y en solicitud de que se anule el nombramiento hecho en virtud de dicho concursillo á favor de D. Angel Ves Losada; y teniendo en cuenta que conforme explícitamente se declara en la Orden de 28 de Agosto de 1913, citada en la Real orden de 27 de Noviembre del mismo año, no debe sustituirse para el concurso general de traslado una vacante de Maestro de condiciones determinadas, por otra que las tenga diferentes, como consecuencia de los concursillos,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto declarar que D. Ezequiel Suárez Blanco, Auxiliar no desdoblado, no tiene derecho á figurar en los concursillos para proveer Escuelas unitarias de la localidad, y con respecto al nombramiento de D. Angel Ves Losada, que sólo pueden figurar en estos concursillos los Maestros de la localidad ó término municipal respectivo, siempre que tengan á su cargo Escuelas de las que con anterioridad á la implantación del sueldo personal tuvieron, conforme á la clasificación por censo de población, condiciones y sueldos iguales á los de la vacante á proveer.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 15 de Enero de 1914.

BERGAMIN.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Junta para ampliación de estudios é investigaciones científicas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien conferir al Catedrático de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central don Odón de Buen y del Oca la representación oficial del Gobierno español en la Comisión internacional que ha de reunirse en Roma, el 3 de Febrero próximo, para el estudio del Mediterráneo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 29 de Enero de 1914.

BERGAMIN.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Subsanadas por el Ayuntamiento de Espino de Orbada las deficiencias de que adolecía el camino vecinal denominado de Espino de Orbada á la estación del Pedroso, provincia de Salamanca,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que sea segregado del cuadro D de la Real orden de 9 de Noviembre último y pase á ocupar el sitio que le corresponde en el cuadro O de la misma.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 10 de Enero de 1914.

UGARTE.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Públicas.

Ilmo. Sr.: No habiendo cumplido los Ayuntamientos interesados en la construcción de los caminos vecinales de Petres á Sagunto y Ribarroja á la carretera de Madrid á Castellón, provincia de Valencia, los requisitos marcados por la Ley y Reglamento vigentes, y estando en las mismas condiciones de los que figuran en la Real orden de 18 de Diciembre último, por no constar que hayan remitido la certificación de estar libres para la construcción de las obras los terrenos necesarios,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se deseche la proposición de los citados caminos, quedando los Ayuntamientos sujetos á la penalidad que marca la Ley y Reglamento vigente, y concediendo hasta 31 de Marzo próximo para que puedan reclamar los peticionarios ante la Dirección General de su digno cargo si se creen perjudicados.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 20 de Enero de 1914.

UGARTE.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Públicas.

Excmo. Sr.: Vista la comunicación de V. E., de acuerdo con lo propuesto por la Sección primera del Consejo Superior de su digna Presidencia, al objeto de dar cumplimiento á lo que preceptúa el artículo 89 del Reglamento provisional para la ejecución de la ley de Emigración,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Que las Compañías navieras extranjeras paguen la patente necesaria para dedicarse al transporte de emigrantes, con arreglo á la Real orden de 11 de Marzo de 1909, que relaciona el número total de toneladas netas que suman las Compañías extranjeras autorizadas para dedicarse al transporte de emigrantes con los límites mínimo de 1.000 pesetas

y máximo de 3.000, determinados en el artículo 22 de la ley.

2.º Que aplicando la aludida tarifa á los respectivos tonelajes netos que suman las Compañías extranjeras autorizadas para dedicarse al transporte de emigrantes, debe cada una de las expresadas Compañías pagar las siguientes cantidades en concepto de patente para el año actual: Chargeurs Réunis, 2.750 pesetas; Lloyd Sabando, 2.000; Hamburg-Amerikanische Packetfahrt - Astien - Gesellschaft, 3.000; Hamburg Sudamerikanische Dampfschiffarts - Gesellschaft, 3.000; Norddeutscher Lloyd, 3.000; Nelsen Line, 2.000; Compagnie Générale Transatlantique, 2.750; Société Générale de Transports Maritimes á Vapeur, 2.500; The Royal Mail Steam Packet, 3.000; The Pacific Steam Navigation, 2.750; Koninklijke Hollandsche Lloyd, 2.500; The Booth Steam Ship Co., 2.000; Navigazione Generale Italiana, 2.500; La Veloce, 2.500; Lloyd Italiano, 2.000; The Liverpool Brazil and River Plate, 2.000; Houlder Line, 2.000; Austro Americana e Fratelli Cunlich, 2.500; The British and South American Steam, 2.000; Nelson Steam Navigation Company, 2.500; Compagnie de Navigation Sud Atlantique, 2.500, y The British and Argentine Steam Navigation, 2.500.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 28 de Enero de 1914.

UGARTE.

Señor Presidente del Consejo Superior de Emigración.

Ilmo. Sr.: El artículo 64 de la vigente ley contra las Plagas del campo de 21 de Mayo de 1908 preceptúa que los trabajos de extinción del gérmen de langosta en la campaña de otoño é invierno, habrán de terminar, sin excusa alguna, el día último del corriente mes, pero habiéndose dirigido á este Ministerio el Gobernador civil de Badajoz y el Ingeniero Jefe de la Sección agronómica de Toledo manifestando la conveniencia de prorrogar dicho plazo, por haber imposibilitado la operación el mal estado del tiempo en los meses de Diciembre pasado y actual, contrario á la realización de dichos trabajos,

S. M. el REY (q. D. g.), considerando atendibles las razones expuestas, se ha servido disponer se prorrogue, conforme se hizo en años anteriores, por todo el mes de Febrero próximo el plazo que la ley concede para efectuar los saneamientos de terrenos invadidos por gérmen de langosta en las provincias en que existe.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 28 de Enero de 1914.

UGARTE.

Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.

OBRA PÍA

Vacantes seis plazas de pensionados en la Academia Española de Bellas Artes en Roma, dotadas con 4.000 liras anuales, se proveerán por oposición, con arreglo á lo dispuesto en el Reglamento, en la forma siguiente:

- Una de Pintura de Historia.
- Una de Escultura.
- Una de Grabado en hueco.
- Una de Arquitectura, y
- Dos de Música.

Los aspirantes presentarán en este Ministerio sus solicitudes documentadas en el término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio.

Los que aspiren á las pensiones de Pintura, Escultura, Grabado y Música acreditarán ser españoles y no haber cumplido treinta años.

Los aspirantes á la pensión de Arquitectura presentarán, además, el título profesional ó la certificación que acredite haber sido aprobado en los ejercicios de reválida para obtener el título de Arquitecto.

Asimismo unos y otros acreditarán no haber contraído matrimonio.

Los ejercicios de oposición comenzarán dentro del mes de Abril próximo.

CUESTIONARIOS

que constituyen el programa especial de las preguntas relativas á los ejercicios teóricos escritos de las respectivas pensiones.

PARA LAS PENSIONES POR LA PINTURA, LA ESCULTURA Y EL GRABADO

Temas de anatomía artística.

1. Regiones principales del esqueleto y clasificación de los huesos.
2. Caja ósea, del cráneo y de la cara, descripción de sus caracteres.
3. Disposición ósea de la caja del tórax, huesos que la forman y la protegen.
4. Armazón óseo de la región pelviana. Partes óseas que se marcan al exterior en el modelo vivo.
5. Curvaturas y regiones principales de la columna vertebral con relación á las cajas óseas del cráneo, del tórax y de la pelvis.
6. Forma y disposición de los huesos de los miembros superiores, su campo de movilidad.
7. Los huesos del carpo y de la mano, su campo de movilidad.
8. Disposición ósea de los miembros inferiores, posición de los huesos en el muslo y en la pierna, su campo de movilidad.
9. Los huesos del pie, su articulación con los de la pierna, su forma y caracteres, su campo de movilidad.
10. Músculos que se marcan en los movimientos del cuello en su región anterior del torso, diferencias de forma según sus posiciones.
11. Masas musculares que determinan el modelado de la parte anterior del torso, diferencias de forma en diferentes posiciones.
12. Descripción de los músculos que se acusan en la región escapular y dorsal, diferencias de forma en diferentes actitudes.
13. Músculos del hombro y del brazo, sus regiones tendinosas, diferencias de

modelado según las diferentes posiciones.

14. Los músculos del antebrazo y de la mano; grupos principales y modelado según su actitud.

15. Masas musculares de la región glútea, su finalidad y diferentes formas de modelado según los movimientos.

16. Grupos musculares que modelan el muslo y la pierna, y las diferencias de forma en sus diferentes posiciones.

17. Disposición muscular de la pierna y el pie y partes tendinosas en acción que contribuye á su modelado.

18. Los músculos cutáneos de la faz, su misión expresiva, cuáles rodean los labios y su influencia en el modelado peculiar de la boca y la expresión de la cara.

19. Cartílagos propios que determinan el modelado de la nariz y del pabellón del oído.

20. Descripción del ojo en su forma externa, párpados y cejas, su carácter en las edades, los sexos y las razas.

21. Idea general del organismo. Las vísceras en la caja torácica y en la región abdominal, sistema venoso y arterial, sistema nervioso, idea de la vida en estado normal.

22. Los temperamentos; clasificación, diferencias de color y caracteres que lo distinguen.

23. Aspectos diferentes de la forma humana en casos anormales de la vida, momentos pasionales y patológicos.

24. Las razas en sus grupos principales, diferencias de forma y de color. Proporciones.

25. La forma humana en su aspecto ideal de perfección, diferentes tipos de belleza creados por las Escuelas de Arte en la antigüedad y en el Renacimiento.

Temas de perspectiva.

1. Razón científica de la proyección cónica como ilusión óptica de la perspectiva.
2. Elementos de que dispone la perspectiva lineal para colocar en un cuadro un punto conocido del espacio.
3. Función que desempeña en la traza perspectiva el plano ó línea de horizonte.
4. Lo que significa para el operador el punto de vista y los puntos de concurso fuera del horizonte.
5. El punto de distancia y su función en la escuela de profundidades.
6. Medidas coordinadas de profundidad reducidas al campo de operación: trazado.
7. Trazado de curvas geométricas en posición perspectiva sobre planos perpendiculares á los del cuadro.
8. Trazado de curvas geométricas desarrolladas en perspectiva sobre planos oblicuos al del cuadro.
9. Determinar la posición perspectiva de un cono cuyo plano de base forma ángulo de 45° con el plano de tierra.
10. Silueta perspectiva de la sombra arrojada oblicuamente sobre un plano vertical, de una esfera suspendida en el espacio.
11. Colocar en perspectiva el contacto de dos formas cilíndricas iguales.
12. Determinar en forma perspectiva la línea de contacto en una bóveda de cañón al penetrar en la cara convexa de una cúpula.
13. Traza perspectiva de la sombra de una pirámide iluminada de atrás adelante.
14. Trazar en perspectiva las dovelas de un arco colocado en plano oblicuo al del cuadro.

15. Proyección de la sombra de una columna sobre dos planos, uno vertical y otro horizontal.

16. Caracteres generales perspectivos de una ciudad vista desde una gran altura.

17. Líneas generales en perspectiva de conjunto de un edificio situado en una altura visto desde muy bajo.

18. La perspectiva aérea en el paisaje y en los efectos de luz.

19. La perspectiva panorámica en su trazado general.

20. Caracteres especiales de la perspectiva escenográfica.

21. La perspectiva decorativa destinada á la pintura de escenas y de techos.

22. La perspectiva en el alto y bajo relieve.

23. Deformaciones aparentes en las más arquitectónicas vistas en perspectiva.

24. Aberraciones de la percepción óptica, producidas en determinadas agrupaciones de líneas.

25. Los efectos de la doble visualidad ó la ilusión perceptiva.

Historia de las Bellas Artes.

1. El sentimiento de lo bello en la infancia del Arte. Las pinturas en la gruta de Altamira; el arte prehistórico en general, su semejanza con el de los pueblos salvajes de nuestros días.
2. Las primeras manifestaciones del arte en Egipto y Siria, bellezas y caracteres de sus monumentos en la época menfítica, situación geográfica de estos pueblos.
3. Caracteres generales del arte en Siria y en Caldea, formas de estilización y materiales empleados en sus obras.
4. El arte egipcio de la época Tebana, detalles típicos de su gusto ornamental, su policromía, su monumentalidad.
5. El arte Egeo y el arte Micénico. Carácter decorativo de la orfebrería y el relieve de sus vasos y utensilios.
6. El arte primitivo y arcaico en Grecia, manifestaciones definidas de las formas dóricas y jónicas en el archipiélago y colonias griegas. Idea general de los pueblos del Mediterráneo en esta época.
7. Diferencias y caracteres de las pinturas, las esculturas y formas de los utensilios entre la producción artística del pueblo Etrusco y el pueblo Ibero.
8. El arte griego en los siglos IV y V, antes de J. C., Calamis y Hageladas, Fidias, Policeto y Mirón. Ejemplos y cualidades de belleza, propias al carácter de las obras de estos artistas.
9. El arte griego en los siglos IV y III, antes de J. C., Escopos, Praxiteles y Lisipo, el movimiento y el tipo atlético en el arte, la escultura policroma en este período. Ejemplos de obras de estos artistas.
10. La pintura, la escultura y la arquitectura griega influyente en la producción y forma de las artes industriales de este pueblo. La cerámica, los pequeños bronceos, las figuras de Tanagra, las monedas y los camafeos.
11. El arte griego en los siglos III, II y I, antes de J. C. Las escuelas de Rodas y de Pergamo, el sentimiento dramático en las formas escultóricas. El Egipto y la Siria influidos por el arte griego, la escuela de Alejandría.
12. El arte en Roma en la época de Augusto, el bajo relieve histórico, el retrato delicado, la escultura alcaizante.
13. Manifestaciones del Arte desde el siglo I al siglo III de nuestra Era, clasificación de los órdenes arquitectónicos por Vitruvio, las pinturas pompeyanas, el

floreamiento artístico durante la protección de Trajano y Adriano.

14. Decadencia del Arte romano, sus monumentos en las Galias y en Dalmacia; Constantino y Diocleciano, primeras manifestaciones del Arte cristiano, dominio de este período de las formas simbólicas, sobre las formas de imitación.

15. El Arte bizantino entre los siglos VII y X, Santa Sofía de Constantinopla y San Vital de Rávena, belleza de sus medios decorativos, los mosaicos, los relieves en marfil, los esmaltes, las telas y la orfebrería.

16. Los visigodos en España, idea de su arquitectura, sus artes suntuarias, las Coronas de Guarrazar.

17. El Arte árabe, su formación al contacto de los pueblos del Extremo Oriente. Influencias bizantinas en el Arte árabe, el Arte del Califato de Córdoba y de la dinastía de los Nirmandos en Sicilia.

18. La arquitectura románica, los Monjes del Cister y de Cluny, monumentos en Francia y en España, Santiago de Compostela, desarrollo de las artes suntuarias en este período; contacto de Europa con los pueblos orientales durante las cruzadas.

19. La arquitectura de los árabes, los judíos y los mudéjares en España en el siglo XIV. La Alhambra de Granada, el Tránsito y Santa María la Blanca, de Toledo; el Alcázar de Sevilla, la aplicación del ladrillo y el barro esmaltado y la belleza de las formas propias de estos materiales.

20. Las catedrales góticas, elementos artísticos que las componen, diferencias entre el gótico primario y el gótico florido; ejemplos en diferentes países.

21. Los pintores cuatrocentistas italianos, desde la escuela de Siena a la escuela de Padua, etc., de Cimabue a Carpaccio y Mantegna.

22. Los primitivos flamencos, los hermanos Van Eyck, las miniaturas francesas, Memling y sus contemporáneos.

23. La escuela alemana, Dürer y Holbein, sus influencias, las condiciones de su arte, el retrato, la decoración y el grabado.

24. Los grandes maestros del Renacimiento italiano al finalizar el siglo XV, sus obras en Florencia y en Roma, la pintura, la escultura y la arquitectura. L. de Vinci, Rafael y Buonarroti.

25. La pintura veneciana en los siglos XVI y XVII. Giorgione, Tiziano, Veronés y Tintoretto, la técnica de la pintura al óleo en estos artistas.

26. El Renacimiento en España. Carácter de nuestros monumentos, los grandes retablos, la escultura decorativa.

27. Carácter realista de la escultura polícora española, la imaginaria desde Gregorio Fernández hasta Salzillo.

28. Los pintores primitivos de Aragón, Cataluña y Castilla. Estudio de la formación y desarrollo de las escuelas de Levante y Andalucía preparando el siglo de oro de la pintura española.

29. Florecimiento de la pintura española. El Greco, Ribera, Zurbarán, Velázquez, Murillo y Alonso Cano. Estudio comparativo y concepto estético de sus obras.

30. La escuela flamenca y holandesa en el siglo XVII. Rembrandt, Rubens, Van Dyck, Broughel y F. Hals. El asunto religioso, el retrato y el paisaje en estas escuelas.

31. El arte barroco; los decoradores italianos Bernini, Lucas Jordán y Tiepolo, técnica de su pintura al fresco.

32. La pintura de paisaje en Italia y Francia en el siglo XVIII, principales

maestros que cultivan este género, carácter de sus obras.

33. Desarrollo y movimiento artístico bajo la protección real en el siglo XVIII, establecimiento de las Academias en Francia y los demás países, carácter de su producción artística.

34. El Imperio, sus causas y desarrollo, sentido estético de las obras de Flaman de Ingres, Thorwaldsen y Canova.

35. El arte en España a fines del siglo XVIII y principios del XIX. Bayeu y Goya, variedad de medios empleados por este último.

36. La escuela inglesa en el retrato y el paisaje, caracteres de su técnica.

37. La pintura y escultura romántica, histórica y naturalista en el siglo XIX, obras notables de este período.

38. La medalla y la placa decorativa entre los escultores modernos, artistas que más se han significado en este arte.

39. Influencias del arte japonés en el arte europeo, sus caracteres propios de belleza y genialidad, su técnica en el dibujo y la acuarela y su carácter decorativo.

40. El aire libre y los luministas y divisionistas contemporáneos.

Historia de la Escultura.

1. El arte de la escultura en sus orígenes, aspiración natural del hombre hacia las formas de imitación y el sentimiento de lo bello.

2. La escultura en el arte egipcio primitivo y en la época menfita, la Gran esfinge, los retratos en madera.

3. La escultura egipcia en el período Tebano, las estatuas de Reyes y de Dioses, caracteres de interpretación de estas estatuas, materiales empleados, modos de grabar un jeroglífico y ejecutar un relieve.

4. La escultura en los monumentos de Asiria y Babilonia. Caracteres de sus estatuas y asuntos de sus relieves, materiales empleados.

5. La escultura medo persa, sus orígenes, caracteres e influencias de los demás pueblos, materiales empleados.

6. Escultura fonicia y hebrea, influencias de los pueblos que le rodeaban, materiales y procedimientos.

7. Escultura india, caracteres, materiales y procedimientos; situación geográfica.

8. Escultura china y japonesa en los diversos períodos de su historia, materiales y procedimientos, caracteres del arte en ambos pueblos.

9. Orígenes de la escultura griega: Dédalos; los apolos arcaicos; los frontones de Egina y de Olimpia; carácter diferente de estas obras.

10. Escultura griega en la época de los grandes maestros, las esculturas de Partenon y Canon de Polioeta, el Diácolo de Miron, carácter especial de estas obras.

11. La escultura en la escuela Atica: Calamis y Fidias; la escultura crisolefántica de la Atenea Parténo y del Júpiter olímpico.

12. La escultura griega con Scopas, Praxiteles y Lisipo; diferencias de estilo y carácter en las obras de estos tres artistas.

13. La escultura griega en tiempo de los sucesores de Alejandro; las escuelas de Asia menor; Rodas y Alejandría; obras notables de este período y carácter de las diferentes escuelas.

14. Caracteres de la escultura etrusca, materiales más generalmente empleados en sus obras.

15. La escultura romana en la época

de Augusto, los relieves del Arco de Augusto, los retratos más notables de esta época.

16. La escultura arcaizante en Roma, la Diana de Herculano y otras obras de este estilo; sus caracteres y materiales.

17. La escultura latino-bizantina, influencia de los marfiles bizantinos en la escultura decorativa y arquitectónica de este período en Occidente.

18. La escuela románica del pórtico de la Gloria, en Santiago de Compostela; su policromía y bellezas de composición.

19. La escultura gótica en las catedrales francesas; tipos especiales de este arte.

20. Renacimiento italiano. Las manifestaciones escultóricas en los baptisterios de Pisa y de Florencia, progresos entre Nicolás de Pisa y Guiberti.

21. Renacimiento de la escultura en Italia con el barroco, Donatello y Lucas de la Robbia, caracteres de las obras de estos artistas, materiales y procedimientos.

22. Apogeo de la escultura italiana: Miguel Ángel, Sansobino y Benvenuto Cellini, carácter de sus obras; materiales y procedimientos.

23. Influencias del arte italiano en el renacimiento de los demás países de Europa, especialmente en Francia, Alemania y España.

24. Renacimiento de la escultura en España con Gil de Siloé, Damián Forment y Torrigiano; la escultura realista de este último. Los grandes retablos.

25. La escultura imperial de Carlos V. Obras de Pompeo Leoni y de León Leóni; descripción de sus retratos y carácter de su decoración artística.

26. Obras escultóricas de Berruguete, Becerra y Alonso Cano; carácter de su escultura monumental y decorativa.

27. La escultura polícora de la imaginaria española; importancia de este arte; caracteres diversos de forma y estilo en los artistas que más florecieron en este período.

28. La escultura en Europa durante los siglos XVII y XVIII. Artistas que más han sobresalido en Alemania, Italia, Francia y España.

29. Influencia de los escultores franceses e italianos que vinieron a España en el siglo XVIII en nuestro arte nacional.

30. La escultura monumental en España durante el siglo XIX y artistas que más se han caracterizado con sus obras.

31. La escultura en Europa durante el siglo XIX; obras y artistas más notables.

Elementos de Arquitectura.

1. Arquitectura egipcia. Caracteres generales. Elementos sustentantes y sostenidos.

2. Caracteres generales de la arquitectura Asiria, Caldea y Persa.

3. Arquitectura griega. Sus diferentes estilos. El Templo griego.

4. Estilo dórico. La columna. El entablamiento.

5. Estilo jónico. La columna. El entablamiento.

6. Estilo corintio. La columna. El entablamiento.

7. Cariátidas. Frontones. Acróteras.

8. Arquitectura romana. Arcos y bóvedas. Diferencias esenciales con la arquitectura griega en sus elementos principales.

9. Arquitectura bizantina. Bóvedas sobre pechinas.

10. Arquitectura románica. La columna. El arco. La bóveda.

11. Arquitectura gótica. Pilares. Bóvedas. Piñones y gabletas.

12. Arquitectura árabe. Sus características. La columna. Diferentes formas y disposiciones de los arcos.

13. Arquitectura mudéjar. Estudio característico de este estilo.

14. Arquitectura del renacimiento. Diferentes épocas.

15. Arquitectura barroca. Su decoración.

16. Arquitectura churrigueresca. Elementos de su composición.

17. Arquitectura neoclásica.

Procedimientos técnicos del grabado.

1. Descripción de los materiales y utensilios de que se sirve el grabador en las prácticas de su arte.

2. Procedimientos primitivos del grabado dedicado a la estampación.

3. Caracteres y condiciones del grabado en madera, obras maestras en la técnica de este arte.

4. Los primeros grabadores en metal, caracteres de la talla dulce en los maestros italianos.

5. Técnica de los maestros alemanes del grabado, la escuela de Nuremberg.

6. El agua fuerte; carácter artístico del mordido y la estampación en las obras de Rembrandt.

7. El procedimiento útil y mecánico y el procedimiento libre y artístico en la técnica del grabado.

8. Caracteres de la técnica de los maestros franceses en el arte del grabado a fines del siglo XVIII y principios del XIX.

9. Los procedimientos sin línea de buril, manera negra ó al humo, artistas notables de esta escuela.

10. Caracteres artísticos y técnica especial de las agua fuertes de Goya y Fortuny.

11. Procedimiento de la punta seca y variedades de su empleo.

12. La práctica de la estampación, condiciones de las tintas y del papel.

13. Manipulaciones propias a la estampación en color, estampas notables de este género en la historia del grabado.

14. Diferencias entre el material y los procedimientos del grabado calcográfico y los empleados en el arte de la litografía.

15. Influencia de los materiales y procedimientos en el valor estético del arte del grabado.

PARA LA PENSIÓN POR LA ARQUITECTURA

1. Concepto general de la arquitectura, considerada como Arte bello. Belleza, sus condiciones en general y particularmente en arquitectura. Solidez y conveniencia.

2. Proporción, carácter y armonía de las obras de Arquitectura, su importancia y efectos que sus alteraciones producen.

3. Muros. Su objeto, construcción y decoración en las diversas épocas de la arquitectura. Basamentos.

4. Columnas. Su objeto, construcción y decoración en las diversas épocas de la arquitectura. Ordenes de la arquitectura.

5. Pilastras. Su objeto, construcción y decoración en las diversas épocas de la arquitectura. Cariátides y telamones.

6. Arcadas. Su objeto, construcción y decoración. Arcadas sobre pilares, arcadas sobre columnas. Ejemplos de las diversas épocas.

7. Puertas y ventanas. Su objeto, construcción y decoración en las diversas épocas de la arquitectura.

8. Aticos, cornisas y frontones. Su

objeto, construcción y decoración en las diversas épocas de la arquitectura.

9. Pisos y bóvedas. Su objeto, construcción y decoración en las diversas épocas de la arquitectura.

10. Armadura y cubiertas. Su objeto, construcción y decoración en las diversas épocas de la arquitectura.

11. Pórticos. Su objeto, construcción y decoración en las diversas épocas de la arquitectura.

12. Vestíbulos. Su objeto, construcción y decoración en las diversas épocas de la arquitectura.

13. Salones. Su objeto, construcción y decoración en las diversas épocas de la arquitectura.

14. Escaleras. Su objeto, construcción y decoración en las diversas épocas de la arquitectura.

15. Patios, jardines y fuentes. Su objeto, construcción y decoración en las diversas épocas de la arquitectura.

16. Arquitectura egipcia. Geografía y topografía del país, razas que lo pueblan, religión, usos y costumbres de sus habitantes, fauna y flora del Egipto y materiales de construcción que se producen. Su influencia en la arquitectura y principales edificios de Egipto.

17. Arquitectura caldea y asiria. Geografía y topografía del país, razas que lo pueblan, religión, usos y costumbres de sus habitantes, materiales de construcción de estos países. Influencia sobre su arquitectura y principales edificios.

18. Arquitectura persa. Geografía y topografía del país, razas que lo pueblan, religión, usos y costumbres de sus habitantes, materiales de construcción de Persia. Su influencia en la arquitectura y principales edificios persas.

19. Arquitectura india y japonesa. Geografía y topografía de estos países, razas que lo pueblan, religión, usos y costumbres de sus habitantes y materiales de construcción que se encuentran. Influencia sobre su arquitectura y principales edificios.

20. Arquitectura griega. Geografía y topografía del país, razas que lo pueblan, religión, usos y costumbres de sus habitantes y materiales de construcción en Grecia. Su influencia en la arquitectura y principales edificios de la arquitectura griega.

21. Arquitectura etrusca. Geografía y topografía del país, razas que lo pueblan, religión, usos y costumbres de sus habitantes y materiales de construcción de Etruria. Su influencia en la arquitectura y principales edificios etruscos.

22. Arquitectura romana. Geografía y topografía del país, origen de su población, religión, usos y costumbres de sus habitantes, diversos períodos de su historia y relación ó influencia que ha tenido en la arquitectura. Clasificación de las construcciones romanas según su destino.

23. Arquitectura romana. Materiales de construcción de que disponía el pueblo romano, organización de sus Sociedades de obreros. Sistemas de construcción generalmente empleados y principales edificios de la Arquitectura romana. Edificios abovedados, su construcción y decoración.

24. Arquitectura cristiana. Influencia de la Religión cristiana en la Arquitectura. El Templo Cristiano, partes de que consta. Clasificación de los diversos períodos históricos de la Arquitectura cristiana; sus orígenes y caracteres más esenciales que los distinguen.

25. Estructura del Templo Cristiano en los primeros años. Materiales y siste-

mas de construcción empleados. Su decoración. Arquitectura visigoda.

26. Arquitectura bizantina. Su origen, influencia de las diversas artes. Caracteres de esta arquitectura en los diversos períodos de su historia.

27. Arquitectura bizantina. Elementos, materiales y sistemas más usuales. Cúpulas sobre pechinas y apoyos aislados; bóvedas concrecionadas. Estructura y decoración de Santa Sofía de Constantinopla.

28. Arquitectura románica. Geografía y principales Escuelas de esta Arquitectura, causas de su desarrollo y caracteres generales de su estructura y decoración.

29. La Arquitectura románica en Francia, caracteres generales que distinguen a las de sus diversas regiones. La Arquitectura románica en Inglaterra y en Alemania.

30. La Arquitectura románica en España. Causa de la introducción y desarrollo de esta arquitectura en España. Sus principales monumentos y caracteres que distinguen a los de las diversas regiones y diversas épocas. Materiales y sistemas de construcción más empleados.

31. Arquitectura románica. Estructura del Templo románico. Iglesias cubiertas de madera y ondiertas de bóveda, sus diversas disposiciones. Bóvedas articuladas, sus antecedentes históricos; condiciones de localización que favorecen su desarrollo. Modificaciones que sufren estas bóvedas hasta llegar a las de crucería.

32. Arquitectura gótica ú ojival. Su formación y desarrollo, geografía de esta Arquitectura y Escuelas que se forman. Antecedentes históricos de sus elementos constructivos y decorativos; elementos nuevos que se introducen.

33. Arquitectura Gótica ú Ojival. Análisis de las diversas escuelas de esta arquitectura en Francia, Inglaterra, Alemania, Italia y España. Principales monumentos y caracteres que los distinguen.

34. Arquitectura Gótica ú Ojival. Materiales y sistemas de construcción más empleados. Estructura del Templo gótico de una, tres y cinco naves abovedadas; análisis de sus plantas y alzados; examen de los contrarrestos.

35. Arquitectura Gótica ú Ojival. Bóvedas de crucería en la arquitectura francesa, sobre diversas formas de plantas; construcción de sus nervios y tímpanos. Modificaciones de estas bóvedas en las arquitecturas inglesa y alemana; causas de estas modificaciones.

36. Arquitectura Gótica ú Ojival. Decoración polísera empleada, pintura en vidrio. Carpintería, su construcción y decoración.

37. Arquitectura Árabe. Mahometana. Geografía y topografía del país, razas que lo pueblan en los diferentes períodos de su historia, su religión y costumbre. Orígenes y generación de esta arquitectura y sus principales divisiones; caracteres que distinguen a cada una de ellas.

38. La arquitectura Árabe Mahometana en Siria, Palestina y Egipto hasta el siglo IX, y en Mauritania y España hasta el siglo X. Caracteres generales de composición y decoración en cada una de ellas.

39. La arquitectura Árabe en Egipto, Siria, Palestina, Persia ó India, desde el siglo IX al XI, y en España en los siglos XI y XII. Caracteres que distinguen a estas arquitecturas de las del período anterior.

Elementos decorativos propios de las mismas.

La arquitectura Árabe-Mahometana en Oriente desde el siglo XII hasta la época moderna; su disposición y elementos decorativos; el barro esmaltado y las estalactitas.

40. Arquitectura Turco-Mahometana posterior á la toma de Constantinopla por los turcos hasta fines del siglo XV. Influencia de la Iglesia de Santa Sofía; elementos constructivos y decorativos más usados.

41. Arquitectura mahometana en Occidente. Influencia de los acontecimientos históricos en esta arquitectura; elementos constructivos y decorativos más usados. El barro esmaltado, las estalactitas en bóvedas y arcos; decoración policroma. Materiales y sistemas de construcción más empleados; estructura de las diversas clases de bóvedas, formas y aparejos de los arcos. Bóvedas de crucería del Califato español; y bóvedas estalactíticas.

La carpintería árabe, especialmente en España.

42. Arquitectura cristiano-mahometana. Su desarrollo en España y Sicilia. Causas de este desarrollo en cada país. Su clasificación, y caracteres que cada una de ellas presenta. Diferencias que distinguen á las de España de las de Sicilia.

43. Arquitectura del Renacimiento. Causas de su origen y desarrollo. Caracteres de composición y decoración. Elíctos en que principalmente adquiere vida. Materiales y sistema de construcción más empleados. Cúpulas; su estabilidad.

44. La arquitectura del Renacimiento en España; causas de su propagación y caracteres especiales que presenta.

Arquitectura plateresca y Greco Romana; principales monumentos y escuelas. La Catedral de Granada y el Monasterio del Escorial; su composición y estructura. Churriguerismo, caracteres de composición y decoración de esta arquitectura.

45. Arquitectura Greco-Romana en España. Causas de su desarrollo. Fundación de las Academias de Bellas Artes; sus enseñanzas é influencia en la arquitectura. Caracteres de estas construcciones.

La arquitectura contemporánea. Fases de esta arquitectura; influencias de la crítica, de la arqueología y de las publicaciones.

46. El hierro en la arquitectura; su influencia en las formas y proporciones de los edificios. Estudio de las diferentes clases en que la industria suministra el hierro. Construcción en que principalmente se ha aplicado; historia de su desarrollo. La Galería de Máquinas de la Exposición de 1889; su análisis.

PARA LA PENSIÓN POR LA MÚSICA

1. Proceso y evolución de la Música desde la era Cristiana.

2. ¿Qué se entiende por Armonía y cuándo comienza á emplearse ésta en el arte?

3. ¿Qué se entiende por Contrapunto y cuándo comienza á emplearse éste en el arte?

4. ¿Qué diferencias existen entre la Armonía y el Contrapunto? ¿Qué es la Fuga?

5. Disertación acerca de la Armonía desde sus comienzos hasta la época presente, señalando los ciclos principales de su evolución. Indicación sobre el porvenir que estará reservado á esta importantísima rama del arte.

6. Concepto de la Melodía. Melodía vocal. Melodía instrumental.

7. De la Poesía con relación á la Música. Convienen igualmente todas las formas y metros poéticos á la Música.

8. De la Prosa con relación á la Música. Comparación entre la Poesía y la Prosa con aplicación á la Música.

9. Disertación acerca de la Voz como órgano ó instrumento musical. Diferencias que existen entre ella y extensión de los diversos tipos de voz comenzando por la de bajo profundo hasta la de tiple (soprano) ligera.

10. Descripción de la grande orquesta y extensión de los instrumentos que la constituyen. Idem id. de la gran banda.

11. Idem general de la Composición. Géneros de ésta: vocales ó instrumentales.

12. Explicar la forma de una sonata, de un trío, de un cuarteto, de un quinteto, de un sexteto, de una sinfonía, de un poema instrumental.

13. Explicación de la forma de un Villancico, de un Motete, de una Salve, de una Lamentación, de un *Te Deum*, de una Misa.

14. Disertación acerca del Canto y Baile populares.

15. Explicación de la forma de una canción, de una romanza, de un aria, un dúo, un terceto, cuarteto, quinteto, etc., vocales.

16. Disertación acerca del coro en todas sus manifestaciones; autónomo y acompañado por orquesta ó banda y por ambos organismos á la vez.

17. Disertación acerca de la pantomima y el baile.

18. Disertación acerca del himno, de la cantata, del oratorio.

19. Qué se entiende por tonadilla y cuál es su forma.

20. Historia de la zarzuela y formas que la distinguen de todas sus manifestaciones.

21. Disertación acerca de la ópera, la ópera cómica, la comedia y el drama líricos.

22. Historia de la ópera y formas que la caracterizan: bufa, romántica, histórica, fantástica.

23. Estudio crítico de una sinfonía clásica, libremente elegida.

24. Estudio crítico de una ópera famosa, idem id.

25. Estudio histórico crítico de un compositor extranjero.

26. Estudio histórico-crítico de un compositor español.

Madrid, 30 de Enero de 1914.—El Subsecretario, Eugenio Ferraz.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección General de los Registros y del Notariado

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por D. Eduardo del Castillo é Infante como mandatario del señor Obispo de Madrid-Alcalá, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Occidente, de esta Corte, á trasladar ciertos asientos, pendiente en este Centro por apelación del recurrente:

Resultando que el 17 de Abril de 1911, D. Luis Pérez Estévez en nombre y representación del señor Obispo de Madrid-Alcalá, presentó en el Registro de la Propiedad del distrito de Occidente de esta capital, una instancia solicitando que se

trasladaran al moderno Registro todos los asientos existentes en la extinguida Contaduría de Hipotecas, así de dominio, como de censos, cargas de misas, hipotecas y cualesquiera otros derechos reales de carácter eclesiástico, correspondiente al Prelado de esta Diócesis, por razón de su cargo, al Cabildo Catedral, á sus parroquias, iglesias y fundaciones piadosas, comprendidas en la propiedad ó en la administración diocesana, y que á tales fines, procediera el Registrador conforme á lo dispuesto en la Real orden de 25 de Febrero de 1911:

Resultando que á dicha solicitud puro el Registrador la nota siguiente: «Denegada la traslación que se solicita en la anterior instancia, por contener los defectos siguientes: 1.º No se acredita la representación con que se solicita; 2.º No se determinan ni citan los asientos que han de ser objeto del traslado, ni las fincas ó derechos á que puedan referirse; 3.º Ni se justifican en el caso que se determinaran esos asientos el derecho, en virtud del cual el señor Obispo de esta Diócesis pudiera tener para pedir su traslado»:

Resultando que D. Eduardo del Castillo é Infante, como mandatario del señor Obispo de Madrid-Alcalá, interpuso este recurso, pidiendo que se deje sin efecto la nota del Registrador, por entender que la solicitud presentada no adolece de defecto alguno y se adapta en todas sus partes á los artículos 31 y 32 de la ley de 21 de Abril de 1909:

Resultando que el Registrador de la Propiedad en su informe dió por reproducidos en defensa de la nota, los fundamentos legales de las resoluciones de este Centro de 15 y 29 de Abril de 1912:

Resultando que el Juez delegado confirmó la nota recurrida, fundándose en que la instancia que motiva este recurso no se ajusta á lo dispuesto en el artículo 401 de la ley Hipotecaria, y en la regla 2.ª de la Real orden de 25 de Febrero de 1911:

Resultando que el Presidente de la Audiencia confirmó el auto del inferior:

Vista la resolución de este Centro, de 15 de Abril de 1912:

Considerando que la cuestión debatida en este recurso es análoga á la que dió lugar á la resolución citada, por lo que son de aceptar y dar aquí por reproducidos los razonamientos legales que sirvieron de fundamento á la misma;

Esta Dirección General ha acordado que no es admisible la traslación solicitada en la instancia origen del recurso, por los defectos de no expresarse en ella concretamente los asientos de la Contaduría de Hipotecas, cuya traslación se solicita, y las fincas ó derechos á que afectan, ni justificarse la personalidad ó derecho para pedir la traslación, los cuales defectos podrán ser subsanados si no hubieran aún transcurrido los plazos señalados al efecto, confirmándose en esta forma la providencia apelada y la nota del Registrador.

Lo que con devolución del expediente original, comunico á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 31 de Diciembre de 1913.—El Director general, José Jorro Miranda.

Señor Presidente de la Audiencia de Madrid.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección General de Navegación
y Pesca Marítima.

Sección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

Advertencias.—Las marcaciones, incluso todas las relativas a luces, son verdaderas y están dadas desde la mar, de 0° a 360° a partir del Norte hacia el Este, ó sea en el sentido de las manecillas de un reloj; las correspondientes a peligros son dadas desde tierra. Las longitudes se refieren a los meridianos de Greenwich y de San Fernando. Los alcances de las luces corresponden a tiempo claro ordinario. Las profundidades se refieren a la bajamar de zizigias. Las alturas se dan sobre el nivel medio del mar.

Grupo 3.—OCÉANO ATLÁNTICO DEL ESTE.
Determinación de la longitud por la T. S. H.—Advertencia.—Notice to Mariners número 48/4.097. Washington, 1913.

Número 85.—Se ruega encarecidamente a todos los buques que se abstengan de comunicar por T. S. H. con las estaciones de Arlington y de Paris, entre las 7h 30m y 8h 45 (tiempo del 5.º huso horario al Oeste de Greenwich, correspondiente a 12h 30m y 13h 45m tiempo del huso horario inicial), intervalo durante el cual se dan las señales de hora entre estas estaciones.

Estas señales se harán todos los días excepto los domingos y días de fiesta, hasta Abril de 1914.

España.—Isla de Arosa.—Establecimiento de la boya luminosa del bajo Sinal de Castro.—Jefatura de Obras Públicas. Pontevedra, 5 de Enero de 1914.

Número 86.—Ha vuelto a fondearse en su emplazamiento la boya luminosa que marca el bajo Sinal de Castro (Aviso núm. 4 de 1914).

Cuaderno de faros número 97.
Cartas números 120 A y 924 de la sección II.

Ría de Arosa.—Puebla del Caramiñal.—Luz.—Rectificación.—Servicio Central de Señales Marítimas. Madrid, 7 de Enero de 1914. Comandancia de Marina. Villagarcía, 17 de Enero de 1914.

Número 87.—La altura del plano focal de la nueva luz del puerto de la Puebla del Caramiñal, que ya ha empezado a prestar servicio, es de 7,40 metros sobre la pleamar máxima, en vez de 7,70 como se indicaba en el Aviso núm. 3 de 1914.

También se ha cambiado en verde el color gris de la pequeña verja que rodea el poste que sustenta el fanal que emite la luz (Avisos núms. 708 de 1913 y 3 de 1914).

Cuaderno de faros, número 14.
Cartas números 120 A y 923 de la sección II.

Derrotero número 2, página 448.

CANAL DE LA MANCHA.—Francia.—Proximidades de la isla Grande.—Desaparición accidental de la boya Beg-ar-Roland.—Avis aux Navigateurs número 620/3.791. París, 1913.

Número 88.—Habiendo desaparecido accidentalmente la baliza negra de madera, con mira cilíndrica Beg-ar-Roland que marca el peligro de este nombre, en la punta SW. de la isla Morville, será reemplazada por otra tan pronto como sea posible.

Situación aproximada: 48° 48' 43" N. y 3° 33' 58" W. de Gw. (2° 38' 22" E. de SF.)

Cartas francesas números 956, 367 y 970.

MAR DEL NORTE.—Holanda.—Ijmuiden. Alumbrado del puerto.—Supresión de luces.—Avis aux Navigateurs número 622/3.803. París, 1913.

Número 89.—Desde el 1.º de Enero de 1914, han dejado de prestar servicio la luz fija verde y la luz fija roja, que con las luces Norte y Sur de Strandkrib, contribuían a indicar las cabezas de los muelles Norte y Sur.

Situación aproximada: 52° 27' 42" N. y 4° 34' 27" E. de Gw. (10° 46' 47" E. de SF).
Carta inglesa número 2.322.

Emis.—Hubertgat.—Naufragio.—Avis aux Navigateurs número 622/3.804.—París, 1913.

Número 90.—A unas 0,5 millas al Oeste de la boya de reconocimiento del Hubertgat, se fué a pique un buque, cuyo palo emerge.

Situación aproximada: 53° 35' 30" N. y 6° 20' 14" N. de Gw. (12° 32' 34" E. de SF).
Carta inglesa número 3.509.

Inglaterra.—Entrada del Támesis.—Canal de Barrow. Modificaciones proyectadas en el alumbrado y balizamiento.—Avis aux Navigateurs número 624/3.812. París, 1913.

Número 91.—Sobre el 11 de Junio de 1914 se ejecutarán las siguientes modificaciones en el alumbrado y balizamiento del Canal de Barrow:

a) El barco-faro de Barrow Deep será fondeado en la extremidad exterior del Canal, en un punto desde el cual se marca la boya luminosa de Barrow a una milla a los 246°

Las características de la luz y de la señal de niebla no se modificarán.

b) La boya luminosa Barrow número 1 será fondeada en el punto ocupado actualmente por el barco-faro de Barrow Deep y que se llamará Mid Barrow;

Las características de la luz no serán modificadas.

La boya luminosa está provista de campanas de niebla, aérea y submarina automáticas.

c) La boya luminosa Barrow número 2 será fondeada en el lugar actualmente ocupado por la boya Sunk Head y ésta ocupará el lugar de la boya luminosa Barrow número 2.

Situación antigua aproximada del barco-faro de Barrow Deep: 51° 35' N. y 1° 10' 29" E. de Gw. (7° 22' 49" E. de SF).

Carta inglesa número 1.607.

MAR MEDITERRÁNEO.—España.—Distrito de Mataró.—Levantamiento de una almadraba.—Comandancia de Marina. Barcelona, 29 de Diciembre de 1913.

Número 92.—Ha quedado levantada la almadraba Nuestra Señora de las Mercedes que se caía en aguas de Vilasar de Mar (distrito de Mataró).

Situación aproximada: 41° 29' 15" N. y 2° 24' 10" E. de Gw. (6° 36' 30" E. de SF.)

Carta número 873 de la sección III.

Francia.—Proximidades de Tolón.—Traslado de un campo de tiro de torpedos.—Avis aux Navigateurs número 623/3.806. París, 1913.

Número 93.—a) Se han suprimido los dos toneles blancos que se habían fondeado en la rada de las Viguetas a 1,43 millas al 89° 31' de la luz de la pequeña escollera (Escollera de la Grosse Tour) y que servían para el lanzamiento de

torpedos por los contratorpederos de la escuadra.

b) 1.º Un muerto central rojo ha sido fondeado a 510 metros a 33° 30' del faro de la Escollera Grande;

2.º Dos toneles blancos para acoderarse han sido fondeados: uno a 120 metros al Norte y el otro a 120 metros al Sur del muerto central;

3.º Otros dos toneles blancos para el amarre de la plancha de agua se fondearon a 60 metros uno de otro y a 2.000 metros del muerto central; esta distancia se cuenta del ojo del campo orientado a los 70° del muerto central.

Situación aproximada de la luz de la Escollera Grande: 43° 5' 22" N. y 5° 55' 32" E. de Gw. (12° 7' 52" E. de SF.)

Cartas francesas números 5.093 y 5.175.

Italia.—Puerto de Génova.—Cambio de carácter de la luz del cabo Ferro.—Avisi ai Naviganti número 319/931. Génova, 1913.

Número 94.—La luz de 1 destello blanco del cabo Ferro se ha reemplazado por una luz de 1 destello blanco cada 20 segundos (destello, 2,25 segundos; ocultación, 17,75 segundos).

Las otras características no se han modificado.

Situación aproximada: 44° 24' 15" N. y 8° 54' 19" E. de Gw. (15° 6' 39" E. de SF.)

Cuaderno de faros, número 539.

Cartas italianas números 296 y 118.

Turquia Asiática.—Golfo de Esmirna.—Modificación en el balizamiento de la entrada de Esmirna.—Barcos faros.—Avis aux Navigateurs números 623/3.810. París, 1913.

Número 95.—En breve, y sin otro aviso se fondearán en 12 metros de agua dos barcos-faros provisionales en la proximidad de la punta Sandjak Kalesi (Yenikalé) y en la de los cascós a pique en los parajes de la entrada de Esmirna. Sus características serán las siguientes:

Carácter: 1 destello rojo cada 3 segundos.—PERMANENTE.

Alcance: 3 millas.

Altura sobre la mar: 5 metros.

Descripción: Barco-faro pintado de rojo. Fase: Destello, 8,3 segundos; ocultación, 2,7 segundos.

Situaciones aproximadas:

38° 25' 18" N. y 27° 1' 59" E. de Gw. (33° 14' 19" E. de SF.)

38° 25' 25" N. y 27° 2' 1" E. de Gw. (33° 14' 21" E. de SF.)

Carta inglesa número 1.251.

MAR NEGRO.—Rusia.—Odessa.—Nuevo muelle en el puerto provisional.—Avis aux Navigateurs número 624/3.814. París, 1913.

Número 96.—Para completar la organización del puerto provisional de Odessa (Aviso núm. 1.254 de 1913), se ha construido un muelle de madera, que avanza perpendicularmente a la costa en dirección 85°, con una longitud total de 245 metros. Su extremidad, que se encuentra a 95 metros a 250° 25' de la del muelle de protección, de cual se trata en el Aviso citado, está indicada:

De día, por 2 banderas verdes izadas una sobre otra.

De noche, por 2 luces verdes verticales.

Situación aproximada: 46° 30' 12" N. y 30° 45' 37" E. de Gw. (36° 51' 57" E. de SF.)

Carta inglesa número 2.206.

Costa SW. de Crimea.—Luces provisionales en las proximidades de la bahía Balachava.—Avis aux Navigateurs número 620/3.793. París, 1913.

Número 97.—Sobre las alturas que se

encuentran á ambos lados de la entrada de la bahía Bataclava, y sobre la costa á 2,5 millas SE. del faro de Chersorève, se han instalado varias luces provisionales, que pueden ser en número de 1 á 3 en cada uno de estos puntos, y que sólo se encenderán de cuando en cuando.

Situación aproximada: 44° 30' N. y 33° 35' 14" E. de Gw. (39° 47' 34" E. de SF.)

Carta inglesa número 2.340.

MAR DE CHINA.—*Islas Filipinas.*—*Puerto de Manila.*—*Reglamento.*—*Avis aux Navigateurs* número 624/3.815. París, 1913.

Número 98.—I. Los buques que se dirijan á la bahía de Manila, y que tomen el canal del Norte, deben pasar á la mitad de la distancia, entre los bancos Guardia é Isla Monja, y tomar en seguida el medio del canal entre la isla Corredor y la tierra. La misma derrota seguirán los buques que salgan de la bahía por el canal del Norte.

Los buques que vengan del Sur, al llegar á la altura de las islas de Lumbones, no deberán seguir, sobre una marcación del faro de la isla Caballo, más al Este que la dirección 56°, y pasarán, entre esta isla y la tierra, por el canal del Sur, aguantándose á la distancia mínima de una milla, sea de la tierra principal, sea de las islas. La misma derrota seguirán los buques que salgan de la bahía por el canal del Sur.

En uno y otro caso, los buques tomarán el fondeadero que les sea designado por la Dirección del Puerto.

II. Queda prohibido á los buques que entren ó salgan de la bahía, fondear, parar ó moderar, sin motivo justificado, entre la entrada de la bahía y su puesto en el fondeadero.

III. Toda falta debidamente comprobada al presente Reglamento, será castigada con una multa que no exceda de 500 pesos, moneda legal, sin perjuicio de las demás penalidades en que pueda incurrir el contraventor.

Carta americana número 1.230.

OCEANO ATLÁNTICO DEL OESTE.—*Brasil.*—*Bahía de Paranaguá.*—*Extinción definitiva de la luz de Ilha do Mel.*—*Avis aux Navigateurs* número 622/3.805. París, 1913.

Número 99.—Ha sido definitivamente apagada la luz de Ilha do Mel (Punta do Bx.).

Situación aproximada: 25° 30' S. y 48° 19' 46" W. de Gw. (42° 7' 26" E. de SF.)

Carta inglesa número 2.736.

El Director general, Ramón Estrada.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Relación de los expedientes relativos á pensiones de Montepío, resueltos recientemente en sentido negativo por esta Dirección General, cuyos reclamantes no han sido hallados, y á los cuales se notifica oficialmente, con arreglo á la ley de Procedimientos.

D.ª Francisca Cortés y Andreu, madre de D. Juan Hernández Cortés, Oficial quinto de Administración, Escribiente primero de Obras Públicas. Se la declara sin derecho á la pensión de Montepío de Ministerios ni de Correos ni á Mesadas de supervivencia. Se le advierte que de no conformarse con esta resolución puede interponer recurso de alzada ante el Ministerio de Hacienda dentro del término

no improrrogable de quince días, á contar desde el siguiente al en que se publica esta relación en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 28 de Enero de 1914.—El Director general, P. O., Manuel Obregón.

Dirección General de lo Contencioso del Estado.

Visto el expediente incoado á nombre del Montepío de la Circunscripción del Señor, de Barcelona, solicitando exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia se hallan unidos los siguientes documentos:

1.º Un ejemplar del Reglamento del Montepío, cotejado por la Abogacía del Estado, de Barcelona, en el que aparece que su objeto es el socorrerse mutuamente los socios en los casos de enfermedad y defunción (artículo 1.º), por medio de subsidios obtenidos mediante cuotas de suscripción;

2.º Dos certificaciones expedidas por el Secretario del Montepío, acreditando una de ellas su carácter obrero, y la otra, la personalidad del Presidente que suscribe la instancia;

Considerando que las asociaciones cooperativas obreras de socorros mutuos, que estaban exceptuadas del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, por todos los que poseyeran, por el artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911, gozan en la actualidad de ese beneficio, en cuanto á sus bienes muebles y edificio social, en razón á su carácter de mutualidad, por el artículo 1.º, letra G, de la ley de 24 de Diciembre de 1912:

Considerando que el Montepío en cuestión, como justifican los documentos relacionados, se encuentra en uno y otro caso de exención, no siendo hoy preciso para concederla la consulta del Consejo de Estado, y estando atribuida competencia para la resolución de esta clase de expedientes á este Centro directivo, por Real orden de 21 de Octubre último, por delegación del Ministro;

Esta Dirección General ha acordado declarar exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas al Montepío de la Circunscripción del Señor, de Barcelona por la totalidad de ellos durante los años 1911 y 1912, y por sus bienes muebles y el edificio social, si fuere de su propiedad, por el año corriente y los sucesivos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 2 de Diciembre de 1913.—El Director general, Antonio Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

Visto el expediente incoado á nombre del Montepío de San Miguel de los Santos, de Barcelona, solicitando exención del impuesto sobre los bienes de personas jurídicas:

Resultando que á la instancia se acompañan los documentos siguientes:

1.º Un ejemplar del Reglamento del Montepío, cotejado por la Abogacía del Estado, de Barcelona, del que se deduce que su objeto es socorrerse mutuamente los socios en casos de enfermedad, por medio de subsidios obtenidos mediante cuotas de suscripción;

2.º Dos certificaciones expedidas por el Secretario del Montepío, acreditando una de ellas su carácter obrero, y la otra,

la personalidad del Presidente que suscribe la instancia;

Considerando que las asociaciones cooperativas obreras de socorros mutuos, que estaban exceptuadas del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, por la totalidad de los que poseyeran, por el artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911, gozan en la actualidad de ese beneficio, en razón á su carácter de mutualidad, en cuanto á sus bienes muebles y al edificio social, por el artículo 1.º, letra G, de la ley de 24 de Diciembre de 1912:

Considerando que el Montepío en cuestión, como justifican los reseñados documentos, está comprendido en uno y otro caso de exención, que para concederla no precisa hoy la consulta del Consejo de Estado y que á esta Dirección General le está atribuida, por delegación del Ministro y Real orden de 21 de Octubre último, la competencia para la resolución de esta clase de expedientes;

Esta Dirección General ha acordado declarar exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas al Montepío de San Miguel de los Santos, de Barcelona, por la totalidad de ellos durante los años de 1911 y 1912 y por sus bienes muebles y el edificio social, si fuere de su propiedad, por el año corriente y los sucesivos.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 17 de Noviembre de 1913.—El Director general, Antonio Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

Visto el expediente incoado á nombre de la Asociación del Santo Ecce-Homo, de Barcelona, solicitando exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia se acompañan los siguientes documentos:

1.º Un ejemplar del Reglamento del Montepío, cotejado por la Abogacía del Estado, de Barcelona, en el que aparece que tiene por objeto el mutuo auxilio de los asociados en casos de enfermedad, imposibilitación y fallecimiento (art 1.º), por medio de subsidios obtenidos mediante cuotas de suscripción;

2.º Dos certificaciones expedidas por el Secretario de la Asociación acreditando una de ellas su carácter obrero y la otra la personalidad del Presidente que suscribe la instancia;

Considerando que las Asociaciones cooperativas de obreros de socorros mutuos, que estaban exceptuadas del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas, por todos los que poseyeran, por el artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911, gozan en la actualidad de ese beneficio, en razón á su carácter de mutualidad y en cuanto á sus bienes muebles y al edificio social, por el artículo 1.º, letra G, de la ley de 24 de Diciembre de 1912:

Considerando que la Asociación en cuestión está comprendida en uno y otro caso de exención, como justifican los documentos relacionados, no siendo preciso hoy la consulta del Consejo de Estado y estando atribuida á este Centro directivo competencia para la resolución de esta clase de expedientes por Real orden de 21 de Octubre último y por delegación del Ministro;

Esta Dirección General ha acordado declarar exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas á la Asociación del Santo Ecce-Homo, de Barcelo-

na, por la totalidad de ellos durante los años 1911 y 1912 y por sus bienes muebles y el edificio social, si fuere de su propiedad, por el año corriente y los sucesivos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 2 de Diciembre de 1913.—El Director general, Antonio Fidalgo. Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

Visto el expediente incoado á nombre del Montepío de San Ignacio, de Barcelona, solicitando exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia van unidos los siguientes documentos:

1.º Un ejemplar del Reglamento del Montepío, debidamente cotejado, del que aparece que su objeto es socorrerse mutuamente los asociados en los casos que se determina, por medio de subsidios obtenidos mediante cuotas de suscripción;

2.º Dos certificaciones expedidas por el Secretario del Montepío, acreditando, respectivamente, el carácter obrero de ésta y la personalidad del Presidente que suscribe la instancia;

Considerando que las cooperativas obreras de socorros mutuos, exceptuadas del mencionado impuesto según el artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911, gozan en la actualidad del mismo beneficio, en cuanto á sus bienes muebles y al edificio social, por el artículo 1.º, letra G, de la ley de 24 de Diciembre de 1912:

Considerando que el referido Montepío está comprendido en uno y otro caso de exención, teniendo este Centro directivo competencia para declararla, por delegación del Ministerio, conforme á la Real orden de 21 de Octubre último;

Esta Dirección General ha acordado declarar exento del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas al Montepío de San Ignacio, de Barcelona, por la totalidad de aquéllos durante los años 1911 y 1912, y por sus bienes muebles y el edificio social, si fuere de su propiedad, por el año corriente y los sucesivos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 23 de Diciembre de 1913.—El Director general, Antonio Fidalgo. Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

Visto el expediente incoado á nombre del Montepío La Setembrina ó Dulce Nombre de María, de Barcelona, solicitando exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia van unidos los documentos siguientes:

1.º Un ejemplar del Reglamento del Montepío, cotejado debidamente, del que aparece que su objeto es socorrerse mutuamente los asociados en los casos que se determina, por medio de subsidios obtenidos mediante cuotas de suscripción;

2.º Dos certificaciones expedidas por el Secretario del Montepío, acreditando, respectivamente, el carácter obrero de ésta y la personalidad del Presidente que suscribe la instancia;

Considerando que las cooperativas obreras de socorros mutuos exceptuadas del mencionado impuesto, según el artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911, gozan en la actualidad del mismo beneficio en cuanto á sus bienes muebles y al edificio social, por el artículo 1.º, letra G, de la ley de 24 de Diciembre de 1912:

Considerando que el referido Montepío está comprendido en uno y otro caso de exención, teniendo este Centro directivo competencia para declararla, por delegación del Ministro, conforme á la Real orden de 21 de Octubre último;

Esta Dirección General ha acordado declarar exento del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas al Montepío La Setembrina ó Dulce Nombre de María, de Barcelona, por la totalidad de aquéllos durante los años 1911 y 1912 y por sus bienes muebles y el edificio social, si fuere de su propiedad, para el año corriente y los sucesivos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 23 de Diciembre de 1913.—El Director general, Antonio Fidalgo. Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

Visto el expediente incoado á nombre del Montepío, bajo el patronato de San Valentín, establecido en Barcelona, solicitando exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia van unidos los siguientes documentos:

1.º Un ejemplar del Reglamento del Montepío, debidamente cotejado, del que aparece que su objeto es socorrerse mutuamente los asociados, en los casos que se determina, por medio de subsidios obtenidos mediante cuotas de suscripción;

2.º Dos certificaciones, expedidas por el Secretario del Montepío, acreditando, respectivamente, el carácter obrero de ésta y la personalidad del Presidente que suscribe la instancia;

Considerando que las Cooperativas obreras de socorros mutuos, exceptuadas del mencionado impuesto por el artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911, gozan en la actualidad del mismo beneficio en cuanto á sus bienes muebles y al edificio social, por el artículo 1.º, letra G, de la ley de 24 de Diciembre de 1912:

Considerando que el referido Montepío está comprendido en uno y otro caso de exención, teniendo este Centro directivo competencia para declararla, por delegación del Ministerio, conforme á la Real orden de 21 de Octubre último;

Esta Dirección General ha acordado declarar exento del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas al Montepío establecido en Barcelona bajo el patronato de San Valentín, por la totalidad de aquéllos, durante los años de 1911 y 1912, y por sus bienes muebles y el edificio social, si fuere de su propiedad, por el año corriente y los sucesivos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Ma-

drid, 23 de Diciembre de 1913.—El Director general, Antonio Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

Visto el expediente incoado á nombre del Montepío de señoras, de Barcelona, La Virgen María Madre Dolorosa, solicitando exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia se hallan unidos los siguientes documentos:

1.º Un ejemplar del Reglamento del Montepío, debidamente cotejado, del que aparece que su objeto es socorrerse mutuamente los asociados en los casos que se determina, por medio de subsidios obtenidos mediante cuotas de suscripción;

2.º Dos certificaciones expedidas por el Secretario del Montepío, acreditando, respectivamente, el carácter obrero de éste y la personalidad del Presidente que suscribe la instancia;

Considerando que las Cooperativas obreras de socorros mutuos, exceptuadas del mencionado impuesto según el artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911, gozan en la actualidad del mismo beneficio en cuanto á sus bienes muebles y el edificio social, por el artículo 1.º, letra G, de la ley de 24 de Diciembre de 1912:

Considerando que el referido Montepío está comprendido en uno y otro caso de exención, teniendo este Centro directivo competencia para declararla por delegación del Ministerio, conforme á la Real orden de 21 de Octubre último;

Esta Dirección General ha acordado declarar exento del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas al Montepío de señoras, de Barcelona, La Virgen María Madre Dolorosa, por la totalidad de aquéllos durante los años 1911 y 1912, y por sus bienes muebles y el edificio social, si fuere de su propiedad, por el año corriente y los sucesivos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 27 de Diciembre de 1913.—El Director general, Antonio Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

CAMINOS VECINALES

Esta Dirección General participa á V. S. que por Real orden de 22 de Diciembre del año próximo pasado ha sido declarado de utilidad pública el camino vecinal de Alesanco al ferrocarril de Bilbao á Castejón.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 3 de Enero de 1914.—El Director general, Abilio Calderón.

Señor Gobernador civil de la provincia de Logroño.